

0067-15-ep

-11-  
Once



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.7180-SGJ-15-709

Quito, 2 de octubre de 2015

Doctor  
Patricio Pazmiño  
**PRESIDENTE CORTE CONSTITUCIONAL**  
Presente

De mi consideración:

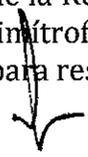
La Disposición Transitoria Décima Sexta de la Constitución de la República establece que en caso de conflicto de límites territoriales, de ser necesario, el señor Presidente Constitucional de la República convocará a consulta popular para resolver los conflictos de pertenencia.

Concordante con la disposición constitucional el artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 934 de 16 de abril de 2013, establece que para resolver los conflictos limítrofes y de pertenencia, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta.

Mediante comunicación de 24 de marzo de 2015, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas e Imbabura, remiten a la Presidencia de la República el "Acuerdo Parcial de delimitación territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura", acordando que el diferendo limítrofe en la zona de estudio "Las Golondrinas", sea resuelto por el Ejecutivo en aplicación a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Mediante oficio N° SNGP-STLI-2015-0815-OF de 18 de agosto de 2015, el Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos, remite a la Presidencia de la República el Informe de Diagnóstico Técnico Jurídico y Social de Límites Territoriales sobre el conflicto existente entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura, en el sector denominado "Las Golondrinas", por falta de precisión en los linderos, caso señalado en el artículo 18, letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Mediante oficio N° SNGP-STLI-2015-0833-OF de 16 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos, remite a la Presidencia de la República el Informe Técnico de Consulta Popular del mencionado diferendo limítrofe recomendando que el Procedimiento Institucional de mejor pertinencia para resolver el referido diferendo limítrofe es la Consulta Popular.



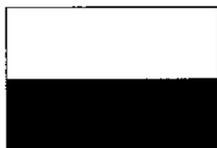


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El conflicto territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura, en la zona denominada "Las Golondrinas" es de larga data, sin que hasta la presente fecha se haya podido dar una solución, en consecuencia dicho diferendo debe ser solucionado mediante la expresión de la voluntad popular que decida sobre el destino de su propia comunidad.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el último inciso del artículo 104 de la Constitución de la República y la letra e) del número 3 del artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, les solicito que se sirvan emitir dictamen de constitucionalidad, previo a la convocatoria a consulta popular, que tendrá lugar en el sector denominado "Las Golondrinas", en la cual se formularía la siguiente pregunta:

**¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "Las Golondrinas"?**



Provincia de Esmeraldas



Provincia de Imbabura

Emitido el dictamen de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, dispondré al Consejo Nacional Electoral que levante el respectivo censo electoral y proceda con la convocatoria de la consulta popular.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

<b>CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Recibido el día de hoy	02 Octubre
Por	JCS A las 12:51
DOCUMENTOLOGÍA	
 SECRETARIO GENERAL	

Anexa 97 folios